

Expte.

DI-1649/2018-2

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
AVENIDA RANILLAS, 5 D
50018 Zaragoza
Zaragoza**

ASUNTO: Sugerencia relativa al acceso a internet.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En su día tuvo entrada en esta Institución una queja suscrita por dos señoras, en la que, de modo literal, se manifestaba:

“Que siendo personal laboral de la antigua Universidad Laboral de Zaragoza, en la categoría de personal de servicios auxiliares (P.S.A.), no disponen de los medios, ni instrumentos necesarios para su acceso a internet, entrando en un claro perjuicio personal, ya que no sólo influye en el inexistente acceso a la información del portal del empleado (consulta de nóminas, BOA, órdenes y circulares, correo corporativo, formación, etc.), sino que impide la realización de las gestiones propias, cuya tramitación es de obligada presencia telemática, como, por ejemplo, la presentación de la solicitud de acción social, solicitud de traslados, etc”.

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a

supervisión. Con tal objeto, se envió un escrito a la Excma. Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte, recabando información acerca de la cuestión planteada por las mencionadas señoras.

TERCERO.- Posteriormente, se reiteró la petición de información, sin que, hasta el día de la fecha, se haya obtenido respuesta de la Administración.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Aunque la Administración -y, en concreto, el Departamento precitado- no ha ofrecido una respuesta a la petición de información interesada desde esta Institución, se está en condiciones de formular una Sugerencia, a la vista de los datos puestos de manifiesto por las dos ciudadanas que han formulado la queja.

A este respecto, debe recordarse que dichas señoras, personal laboral de la antigua Universidad Laboral de Zaragoza, han venido reclamando contar con acceso a internet en su puesto de trabajo, toda vez que no disponer de este instrumento les impide realizar consultas (por ejemplo, del portal del empleado público, diarios oficiales, etc) y llevar a cabo gestiones de personal que exigen la utilización de medios telemáticos.

Siendo esto así, y en caso de que estas ciudadanas no cuenten al día de la fecha con tal acceso a internet, desde esta Institución se considera necesario sugerir del Departamento de Educación, Cultura y Deporte que facilite el mencionado acceso a internet, puesto que su puesta a disposición parece un presupuesto necesario para que, como dicen las personas que han suscrito la queja, puedan disponer de determinada información

profesional y cumplimentar, en la forma exigida, determinados trámites o solicitudes en razón de su dependencia profesional con la Administración autonómica.

En este punto, esta Institución debe tener en cuenta modernos planteamientos legislativos presentes en la legislación española que, aunque no referidos específicamente a la situación de los empleados públicos, sí que vienen a constituir un punto de referencia general que también puede ser aprovechado para el presente asunto. En concreto, el art. 81 de la reciente Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (en adelante, Ley Orgánica 3/2018) ha venido a garantizar, de modo pionero según ha manifestado la doctrina científica (así Artemi RALLO LOMBARTE, “Del derecho a la protección de datos a la garantía de nuevos derechos digitales”, en el libro dirigido por este autor, *Tratado de Protección de Datos*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2019, pp. 28-29), un derecho de acceso universal a internet, lo que presenta una dimensión prestacional indudable que concierne a la Administración.

Procede, por tanto, interpretar sistemáticamente el mencionado art. 81 de la Ley Orgánica 3/2018, en relación con los derechos de los empleados públicos a que se refiere el art. 14 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público y normativa concordante; interpretación sistemática de la que derivaría que, en principio, debería facilitarse este acceso a los empleados públicos de la Administración.

De ahí que se sugiera que, en caso de que no se haya dispuesto todavía acceso a internet a las ciudadanas que han formulado la queja, se dispense dicho acceso, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de la Administración.

Dadas las competencias generales en materia de función pública del Departamento de Hacienda y Administración, se dirige esta Sugerencia

también a dicho Departamento.

SEGUNDA.- El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de la Administración pública aragonesa. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 23).

Por su parte, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones y añade que “las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquél en quien delegue las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”.

Se considera, por tanto, que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, al no dar respuesta a la petición de información ha incumplido las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución.

Ello ha supuesto que desde esta Institución no se haya podido instruir de manera completa el expediente que resulta habitual tras la recepción de quejas, habiéndose visto dificultada para cumplir el cometido que le asigna el Estatuto de Autonomía de Aragón y la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, y el ciudadano desasistido de la protección y defensa de sus derechos que le confiere la misma.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar a los Departamentos de Hacienda y Administración Pública y de Educación, Cultura y Deporte la siguiente SUGERENCIA:

Primera.- Que, de acuerdo con las disponibilidades organizativas y presupuestarias, se facilite el acceso a internet a los empleados públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma en su puesto de trabajo.

Segunda.- Que, también de acuerdo con las disponibilidades organizativas y presupuestarias, se provea de acceso a internet a las antiguas empleadas de la Universidad Laboral de Zaragoza, en caso de que no se haya facilitado ya.

Asimismo, se efectúa recordatorio de la obligación legal de auxiliar al Justicia de Aragón en sus investigaciones.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 24 de abril de 2019

ÁNGEL DOLADO

JUSTICIA DE ARAGÓN

